



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.533**

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Modificación del Acuerdo 3.397 en lo referido al contenido de la cédula de notificación.**

**ACUERDO N° 3.847**

La Plata, 10 de abril de 2017.

VISTO: La problemática planteada con relación a los instrumentos ordenados por los órganos jurisdiccionales que realizan las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, en los cuales no se conoce con exactitud la modalidad que debe aplicarse al diligenciar resoluciones conteniendo diferentes opciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la presentación de la titular de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones que diera origen al Expediente 3001-16.221-2015, se advirtió respecto de las dificultades que se plantean entre las dependencias a su cargo y distintos órganos jurisdiccionales emisores de diligencias, o entre los agentes y las partes, ante la imposibilidad que se les presenta a los oficiales notificadores de conocer con exactitud qué procedimiento deben cumplir a la hora de diligenciar resoluciones que contienen diferentes opciones para ello.

Que entre las cuestiones que resalta como generadoras de inconvenientes se encuentra la falta de conocimiento por parte del agente notificador de la cantidad de veces que concurrieron a un mismo domicilio a practicar diligencias correspondientes al mismo proceso, así como su resultado.

Que el Acuerdo 3.397, en el Título H, regula las diligencias y modos de ejecución de las tareas de los Ujieres, Oficiales de Justicia y Notificadores y, excepcionalmente, Oficiales *ad-hoc* designados, como así también el contenido de las cédulas de notificación (art. 177).

Que resulta competencia propia del magistrado que emite la diligencia-en el marco de lo estipulado por la ley procesal aplicable al caso- la determinación fehaciente del procedimiento a llevar a cabo por parte de los agentes notificadores, a fin de evitar problemáticas como las planteadas por la titular de la Dirección General.

Que, en tal sentido, frente a la omisión de dicha determinación, resulta adecuado establecer que el Oficial Notificador deberá proceder conforme la primera de las alternativas de notificación enunciadas en el auto transcripto en el instrumento.

Que, respecto del problema que se suscita con el resultado de las diligencias, resultaría de buena práctica juntar copias de las cédulas fallidas -de ser el caso- en la nueva diligencia.

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales.

Que consecuentemente, se estima necesario adecuar la normativa del Acuerdo 3.397, incorporando un párrafo al inciso h) del artículo 177.

Que, asimismo, a los efectos de complementar la labor, resulta necesario implementar un sistema informático en el que figuren los instrumentos remitidos a las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, actuaciones de referencia de las mismas, fecha de entrada y salida, diligencias realizadas y resultados obtenidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°:** Modificar el inciso h) del artículo 177 - Contenido de la cédula de Notificación, del Capítulo IV, Título II, Sección 5 del Acuerdo 3397, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"h) Si lo hubiere, transcripción del auto que ordena la habilitación de días y horas inhábiles, carácter urgente de la diligencia, bajo responsabilidad de la parte, o diligenciamiento en otro Partido, siendo responsable de su determinación fehaciente el magistrado que libra el instrumento. En caso de tratarse de un auto que contenga múltiples opciones para realizar la diligencia y no se precise cuál de ellas debe practicarse, -el funcionario público procederá conforme la primera alternativa de notificación propuesta en el auto".*

**Artículo 2°:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática, a fin de emitir opinión sobre la posibilidad de implementar un sistema informático en el que figuren los instrumentos remitidos a las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, actuaciones de referencia de las mismas, fecha de entrada y salida, diligencias realizadas y resultados obtenidos.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías del Joven N° 1.**

**Res. N° 190 (Pres.)**

La Plata, 4 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por la Dra. Mirta Liliana Guarino, titular del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, requiriendo la suspensión de los términos procesales, con motivo de la falta de suministro eléctrico en la sede del organismo a su cargo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos por los días 9,10,14 y 15 del mes de marzo del año en curso.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, para los días 9, 10, 14 y 15 de marzo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente.**

**Res. N° 191 (Pres.)**

La Plata, 4 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada vía correo electrónico, por la Dra. Julieta M. Ormaechea, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, mediante la cual solicita suspensión de términos procesales para el día 16 de marzo del año en curso, atento que el organismo a su cargo se encontró sin energía eléctrica.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1.- Disponer la suspensión de términos procesales el día 16 de marzo del corriente año en el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA**  
**Suspensión de términos procesales en organismos y dependencias con sede en la Departamental.**

**Res. N° 209 (Pres.)**

La Plata, 10 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La situación imperante en la ciudad de Mar del Plata con motivo de la pública y notoria emergencia hídrica que afectó la menuda jurisdicción.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales los días 10 y 11 de abril del corriente año en los organismos y dependencias con sede en el Departamento Judicial de Mar del Plata, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA**  
**Suspensión de términos procesales en la Asesoría Pericial**

**Res. N° 210 (Pres.)**

La Plata, 11 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Los presentes obrados vinculados con la mudanza de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Necochea a su nueva sede.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de la citada jurisdicción y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de los términos procesales los días 7 y 10 del mes en curso.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Necochea, para los días 7 y 10 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil Y Comercial N° 1.**

**Res. N° 211 (Pres.)**

La Plata, 11 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. Alicia G. Mendes de Macchi, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del

Departamento Judicial de Dolores, requiriendo la suspensión de los términos procesales por dos días, con motivo de las tareas de reacomodamiento de la mesa de entradas del citado organismo jurisdiccional.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de Arquitectura del Departamento Judicial de Dolores, corresponde disponer la suspensión de términos por los días 19 y 20 de abril del año en curso.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Dolores, para los días 19 y 20 de abril de 2017, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 3 y 4.**

**Res. N° 212 (Pres.)**

La Plata, 11 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Javier Alejandro Rodiño, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 6 de abril del corriente año para los Juzgados de Familia N°s 3 y 4 departamentales con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 3 y 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 6 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**  
**(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3840)**

**A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2016**

**\$ 537**